

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
227/2012	HANAN EL HARRAK	X0739523G	Resolución	10/08/2012
232/2012	AHMED BENNOUR	X3200424C	Resolución	24/08/2012
309/2012	YUSEF BGHIL ABDESELAM	45099020E	Resolución	16/08/2012
341/2012	MOISES ROLDAN TERRERO	75763980W	Resolución	03/09/2012
353/2012	ANTONIO ROSUA CHARRAQUI	45103694G	Resolución	09/08/2012
363/2012	AHMED AHMED KRIBI EL KHALAT	45111308M	Resolución	12/09/2012
397/2012	ZOHAIR BELKADI	X5588476M	Resolución	12/09/2012
400/2012	ZOHRA AMMARI	Y0340673B	Resolución	12/09/2012
516/2012	ROBERTO BARRERO RANDO	45099834P	Acuerdo de Iniciación	31/08/2012
518/2012	MANUEL MELENDEZ ALARCON	45107730S	Acuerdo de Iniciación	31/08/2012
519/2012	MOHAMED AMEDAOU	X1494615Y	Acuerdo de Iniciación	31/08/2012
556/2012	FEDERICO MESA GONZALEZ	01647245P	Acuerdo de Iniciación	07/09/2012

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2012.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.344.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones sobre Recursos de Reposición que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los quince siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE ÁREA	EXPTE INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
41/2012	E-69/12	ABDELKADER MOHAMED MOHAMED	45084826L	CEUTA	10.001,00 €

Ceuta, a 28 de septiembre de 2012.- LA JEFA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.345.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de "LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE CEUTA", que fue suscrito, con fecha 3 de enero de 2012 y modificado con fecha 19 de septiembre de 2012 de una parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajado-

res, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2011, en la ejecución de dicho convenio colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 25 de septiembre de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Fco. Antonio González Pérez.

ACTA DE CORRECCIÓN EN EL TEXTO Y FIRMA DEFINITIVA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. Juan J. Domingo Alberola (Urbaser)
D. Alejandro Benavides Blázquez (Urbaser)
D. Juan J. Zapater Ortiz (Urbaser)
D. Fco. Gutiérrez Ramírez (FCC, S.A.)
D.^a Fuencisla Arrazola Delgado (IMES-API, S.A.)

REPRESENTACIÓN TRABAJADORES/AS.

Por UGT:

D. Ramón Pitalúa Ballesteros
D. Salvador Romero Gutiérrez.
D. Antonio Pacheco Guerra.
D. Francisco Mur Vera.
D. Domingo Isidro Vicente.
D. Hayill Mohamed Amar.
D. Francisco Lirio Cañestro.
D. Abdel-Lah Ayad Ahmed
D. Juan Gutiérrez Torres.
D. Eloy Verdugo Guzmán (Asesor).

Por CSI-CSIF:

D. Enrique M. Luque González.
D. Israel Gómez Molina.

D. Eduardo Pajares Hita.
D. Bartolomé Martínez Segura.
D. Mohamed Amar Mohamed.
D. Francisco Pereda Cabrera.

Por CC.OO.:

D. Rafael Castillo Gaona.
D. Juan Medinilla Bueno.
D. José Romero Sepúlveda.
D. José Navarro Torres.

En la ciudad de Ceuta y en la sede de la UGT, siendo las 12 horas del día 19 de septiembre de 2012, se reúnen las personas que a continuación se detallan, miembros de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector para la limpieza pública viaria y saneamiento de la ciudad de Ceuta con un único punto en su orden del día:

Correcciones en el texto y firma definitiva del mismo.

Efectuado el control previo de la legalidad por la autoridad laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.5 del E.T. los miembros de la Comisión negociadora acuerdan la corrección de los mismos y que son los siguientes:

Incluir en el texto del artículo 4.º procedimiento para resolución de discrepancias en resolución del artículo 82.3 E.T.

Corregir lo dispuesto en el capítulo IV en materia de prevención.

Corrección artículo 49.º sobre delegado de personal.

Corrección artículo 55.º donde dice 25% debe decir 33%.

Modificación artículo 28.º licencias, donde dice casamiento, debe decir matrimonio, donde dice hermano político, debe decir por segundo grado colateral por afinidad.

Lo que de conformidad firman en incluyen en el texto definitivo del convenio colectivo, autorizando a D. Eloy Verdugo Guzmán, de la central sindical UGT, a efectuar el registro ante la autoridad laboral y solicitar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Ceuta, a través del programa Regcon.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios simi-

lares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as fijos/as o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2012, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria y Procedimiento Resolución de conflictos.

A) Comisión Paritaria: Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.
- d) Discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del artículo 82.3 del E.T.

Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo de consultas, procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

B) Procedimiento Resolución de conflictos:

Dado que el presente convenio es de carácter provincial y aplicación a distintas empresas, para la aplicación del art. 82.3 del E.T. se establece que se estará a lo establecido legalmente sobre período de consulta señalado en el artículo 41.1 del E.T., que se realizará en cada empresa o centro de trabajo con la representación legal de los trabajadores de dichas empresas o centros de trabajo.

En caso de no llegar a acuerdos, se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo según lo expuesto en el apartado anterior.

Si en la comisión paritaria tampoco se llegara a acuerdo, se estará a lo establecido en los acuerdos interestatales de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad-personam".

CAPITULO II

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 7.- Escala Salarial.

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para los años 2012 y 2013, estarán recogidos en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.

2. Incremento salarial para los años 2012 y 2013: 0 euros en todos los conceptos económicos.

3. Incremento salarial para los años 2014 y 2015: Incremento salarial igual al porcentaje de revisión de canon del contrato del servicio de limpieza y recogida que efectúe la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Empresa adjudicataria del servicio.

4. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

Artículo 9.- Plus Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de la modificación del apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciu-

dades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05-10-11, y al acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43% los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada 01 de enero 2012 un 6,88% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

En 2013, la bonificación para las empresas será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36% sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. Finalmente para el año 2014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50% en sus cuotas a la Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración sindical de elevar el plus de Residencia de los trabajadores/as radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador/a podrá percibir en concepto de plus de vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su Salario Base. Asimismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y aprendizaje.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los/as trabajadores/as conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as Trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento en la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción, o no aplicación por cualquier causa, de la modificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

Artículo 10.- Antigüedad.-

Para todos/as los/as trabajadores/as se establece un premio a la antigüedad que figura en la tabla

anexa II.

Artículo 11.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos/as aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistentes en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 12.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el/la trabajador/a que sea requerido/a fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 29,04 E. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 13.- Plus de Compensación.

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos/as los/as trabajadores/as, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

Artículo 14.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 101,97 E. por 11 mensualidades para todos/as los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el Anexo I.

Los/as trabajadores/as que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

Artículo 15.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los/as administrativos/as, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en la tabla anexa I. consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 16.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soportan los/as trabajadores/as que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados

Artículo 17.- Plus Convenio.

Las empresas abonarán a todos/as los/as trabajadores/as sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de

trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 18.- Plus de Festividad.

Las empresas abonarán a los/as trabajadores/as un plus equivalente a 12,54 euros por cada día trabajado en efectivo o domingo.

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados/as de personal.

Artículo 20.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.

Se establecen dos pagas extraordinarias: Verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se percibirán como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Fijándose las fechas para el pago de las mismas el 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

Artículo 21.- Ayuda a Disminuidos Físicos y Psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo/a trabajador/a que acredite tener uno o más hijos/as disminuidos/as físicos o psíquicos en la cantidad de 69,05 E. al mes por cada uno de ellos/as.

Artículo 22.- Ayuda Escolar.

Los/as trabajadores/as, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos/as en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirán una bolsa de 4.892,92 E. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores/as se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores/as de la misma.

Artículo 23.- Festividad Patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores/as a un día anterior o posterior.

La cuantía de la paga será igual al salario base que en cada caso corresponda.

Artículo 24.- Bolsa de Vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.

b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador/a percibirá la cantidad de 97,77 E. anuales.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 25.- Jornada Laboral.

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el bocadillo no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a 07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal, y de repaso barrido tarde por sus características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los Delegados de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

Artículo 26.- Vacaciones.

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un

mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los/as trabajadores/as lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 27.- Permisos

Las empresas, con audiencia de los representantes de los/as trabajadores/as, concederán al personal que lo solicite, y por asuntos propios, hasta once días de permiso al año, de los cuales cuatro serán retribuidos.

Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutarán los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

Artículo 28.- Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

1. Licencia por matrimonio: 18 días.
2. Matrimonio de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
3. Matrimonio de hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad: 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
4. Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o segundo grado colateral: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
5. Fallecimiento de ascendientes, nietos/as, hermanos/as o segundo grado colateral: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
6. Nacimiento de hijos/as: 3 días. Si concurriera enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.
7. Comunió de hijos/as o nietos/as: 1 día.
8. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos, hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad del trabajador/a o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.

9. Por traslado de domicilio habitual: 3 días.

10. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores/as con la categoría de conductor: 1 día.

11. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador/a el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador/a existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 29.- Ropa de Trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jersey, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos/as los/as trabajadores/as, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

La ropa de trabajo incluirá las medidas de seguridad y alta visibilidad necesaria para evitar el uso de chalecos de seguridad.

Artículo 30.- Jubilación, Fallecimiento o Invalidez.

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador/a, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un/a nuevo/a trabajador/a, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 1194/1985 de 17 julio, los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos.

Artículo 31.- Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años	1.402,98
Si se solicita a los 61 años	1.234,62
Si se solicita a los 62 años	1.066,26
Si se solicita a los 63 años	897,90

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos/as trabajadores/as que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 32.- Premio de Jubilación

Los/as trabajadores/as con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 6.959,33 E.

Artículo 33.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del trabajador/a a partir del cuarto día de producirse la misma.

4. El/la trabajador/a durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia.

Las empresas y los representantes de los/as trabajadores/as se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T., las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 34.- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 796,84 E. por una y de una sola vez.

Artículo 35.- Póliza de Seguro.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los caso de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos los/as trabajadores/as afectos a las mismas, por una cuantía de 18.593,00 E. caso de muerte y 18.593,00 E. en caso de invalidez permanente.

Artículo 36.- Accidentes de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un/a trabajador/a realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

4. Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 37.- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los/as trabajadores/as de la empresa que hayan sido declarados inválidos permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del trabajador afectado.

Artículo 38.- Ayudas Médicas.

Cada trabajador/a que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras

postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

Artículo 39.- Subrogación del Personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los/as trabajadores/as mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

5. Trabajadores/as que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro

últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella le corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por si mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 40.- División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente de las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 41.- Agrupaciones de contratas

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con

anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 42.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 43.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los/as trabajadores/as afectados.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de los/as trabajadores/as se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 44.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas

por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los/as trabajadores/as.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del/la trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el/la trabajador/a podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él/ella realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el/la trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 45.- Censos Laborales.

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores/as con el contenido que a continuación se indica:

a) General, en el que estarán todos/as los/as trabajadores/as del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.

b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador/a.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 46.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

El/la trabajador/a afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el/la trabajador/a tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos/as los/as trabajadores/as que los deseen, por cuenta de las empresas.

Artículo 47.- Formación en esta materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores/as una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y éstos/as estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

Artículo 48.- Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según los dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este Comité, los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el/la trabajador/a tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los

efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El/la trabajador/a estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quién deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el/la trabajador/a denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativas de desarrollo.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los/as trabajadores/as, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

* Dotación de un presupuesto anual de seguridad e Higiene en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.

* Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc., y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.

Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la mismas a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.

En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores/as se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 49.- Delegados/as de Personal.

La representación de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de

50 trabajadores/as corresponde a los/as delegados/as de personal.

En empresas de más de 50 trabajadores/as corresponde al Comité de Empresa la representación del personal.

Artículo 50.- Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un/a delegado/a sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los/as afiliados/as al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido, en los casos que el delegado sindical, estuviera de vacaciones, o se encontrase en situación de I.T., etc..., sería uno de los componentes de la ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido/a el/la mismo/a, por la ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 51.- Garantías en el Ejercicio de Funciones.

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 25 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".

2. Ningún/a trabajador/a que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los/as trabajadores/as, podrán decidir la sanción oportuna para aquel/la trabajador/a con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4. Los miembros del comité de empresa y los representantes de los/as trabajadores/as en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los/as trabajadores/as.

5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6. La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 52.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.

Los órganos de representación de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

c) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 53.- Obligaciones de las Empresas.

Con respecto a los comités de empresas, delegados/as de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

1. Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los/as representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los/as trabajadores/as, debiendo en tales casos ser oídos.

2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas. En el curso de las negociaciones de carácter previo los/as representantes/as podrán estar asesorados por aquellos/as expertos/as que libremente designen.

3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 54.- Sistema de cobertura de plazas vacantes.

1.- La cobertura de vacantes definitiva o puestos de nueva creación en las empresas se regirá por

los criterios acordados por el Comité de Empresa y Delegado/a de Personal y la Representación Empresarial, respetando, en cualquier caso la promoción interna en cada jornada laboral, a excepción de los puestos de Administración y Dirección se realizará de la siguiente manera:

- En cada empresa sujeta al presente convenio se crearán una sola bolsa de trabajo: constituida por el personal indefinido a tiempo parcial que haya prestado servicios con carácter eventual hasta el día 20 de marzo de 2005.

- Esta bolsa se regirá por los criterios de antigüedad y continuidad.

- Para la constitución, funcionamiento y seguimiento se creará en cada empresa una comisión mixta formada por tres miembros del comité y dos representantes de la empresa, en los centros de trabajo en los que exista un delegado de personal, la comisión mixta se formará por éste mismo y un representante de la empresa.

- Mediante la bolsa de trabajo se realizará la cobertura tanto de las vacantes definitivas como las eventuales, las plazas de nueva creación incluyendo los trabajos y servicios especiales contemplados para cada empresa en los anexos correspondientes, respetando siempre la promoción interna del personal indefinido para puestos de superior categoría en sus respectivas jornadas de "diario" (tiempo completo) y fines de semana y festivos (tiempo parcial) y un plazo máximo de seis meses para el desempeño de funciones de superior categoría de carácter temporal, teniendo la obligación de cubrir de manera definitiva la vacante, una vez transcurrido dicho plazo.

- A los/las trabajadores/as incluidos en la bolsa y según el orden que se establezca en la misma, se le garantiza un período mínimo de trabajo de seis meses. En caso de que renunciara al trabajo ofrecido pasará al último puesto de la bolsa.

- Los supuestos de vacante por jubilación anticipada quedan excluidos de las bolsas reguladas en este artículo; en caso de que hubiera acuerdo particular entre trabajador/a y empresa.

- La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que consensuen empresas y comités o delegados de personal.

- La distribución de los servicios y trabajos contemplados en los anexos en la bolsa se hará según los siguientes criterios y únicamente en la categoría de peón:

1. Bolsa personal indefinido a tiempo parcial: cobertura, en general, de vacantes temporales no previsibles, así como la limpieza de playas y un cupo de vacaciones predeterminado, cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexos y cupo de vacaciones predeterminados en cada empresa.

2. Bolsas fijos fin de semana: cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexo (a

excepción de lo señalado para las bolsas de eventuales) y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

Dado que este artículo está en vigor desde el convenio del 2005 y se ha desarrollado a través de los acuerdos alcanzados en las condiciones mixtas de bolsa de cada empresa, se reconocen la validez y aplicación obligatoria de todos los acuerdos alcanzados en dichas comisiones.

Además la cobertura de vacantes temporales que se dieran en la empresa por licencia, I.T. etc..., que la empresa decidiera cubrir, se realizará por el personal indefinido fin de semana mediante las pertinentes ampliaciones de jornada, el desarrollo y seguimiento de este apartado, se realizará por la Comisión Mixta de bolsa de cada empresa.

Artículo 55.- Asamblea de los/as Trabajadores/as.

Los/as Trabajadores/as podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presidida por el Comité de Empresa, Delegados de personal o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la Asamblea por quien la haya programado.

Artículo 56.- Premio a la Constancia.

Al objeto de combatir al absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 90,80 euros que se abonará en la última nómina del año a todos/as aquellos/as trabajadores/as que durante el año no haya faltado un solo día. A estos efectos no computarán el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de marzo de 1996.

Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 56,03 Euros. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad.

ANEXO URBASER, S.A. JORNADAS ESPECIALES

- * Navidad y Reyes.
- * Carnaval.
- * Semana Santa.
- * Corpus Christi.
- * Fiestas Patronales (Feria)
- * Fiestas Locales y Nacionales.
- * San Martín de Porres.
- * Licencias por Horas Sindicales
- * Licencias por acumulación de asuntos propios.
- * Servicio de guardería y limpieza de instalaciones.
- * Servicio de Administración.

Con carácter general se considerarán jornadas especiales las de aquellos servicios contratados con clientes diferentes a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2012

Categoría Profes.	Sueldo Base (1)	Plus Resid. (2)	Plus Convenio (3)	Plus Transporte (4)	Plus Compens. (5)	Plus Penosid. (6)	Plus Noctur. (7)	Gratíf. San Martín (8)	Bolsa de Vacaciones (9)
Ofic. Administrativo	1.140,53	307,94	133,97	93,49	65,61			1.140,53	199,86
Jefe de Taller	1.001,14	270,31	133,97	93,49	65,61	205,71		1.001,14	199,86
Jefe de Servicio	1.001,14	270,31	133,97	93,49	65,61	205,71	205,71	1.001,14	199,86
Capataz de día	975,48	263,38	133,97	93,49	65,61	200,44		975,48	199,86
Capataz de noche	975,48	263,38	133,97	93,49	65,61	200,44	200,44	975,48	199,86
Aux. Administrativo	934,50	252,32	133,97	93,49	65,61			934,50	199,86
Mecánico	934,50	252,32	133,97	93,49	65,61	192,02		934,50	199,86
Conductor de día	926,82	250,24	133,97	93,49	65,61	190,44		926,82	199,86
Conductor de noche	926,82	250,24	133,97	93,49	65,61	190,44	190,44	926,82	199,86
Peón de día	880,10	237,63	133,97	93,49	65,61	180,84		880,10	199,86
Peón de noche	880,10	237,63	133,97	93,49	65,61	180,84	180,84	880,10	199,86

(1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), se cobran mensualmente y en las pagas extraordinarias y de beneficencias.

(8) y (9) se cobran una vez al año.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD

2 años	40,14 E.
4 años	80,26 E.
6 años	120,44 E.
9 años	167,28 E.
12 años	177,82 E.
15 años	25% s.b.
17 años	56,03 E. (una sola vez)
18 años	30% s.b.
20 años	40% s.b.
22 años	50% s.b.
25 años	60% s.b.

ANEXO FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Sueldo Base: 1.493,27
Plus de Residencia: 403,18
Plus Convenio: 133,98

Plus Transporte: 93,50
Plus Compensación: 65,62
Plus Penosidad: 306,83
Gratificación San Martín: 1.493,27
Bolsa de Vacaciones: 199,86